



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de noviembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 115-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el día jueves 19 de julio de 2021. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho". Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 19 de julio del presente a las instalaciones del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho", con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de (150) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. 2.- Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

ANTECEDENTES: Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional, la comisión llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho", con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, como: Acta de Constatación de fecha 19/07/2021, Oficio N°107-2021-GRA/CR-OOC y Oficio N°058-2021-GRA/CR-CPTPE. **ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:** El día lunes 19 de julio del presente año, siendo las 12:00 am, nos constituimos al proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho", con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde fuimos recibidos por el responsable SSOMA-SINOHYDRO Lubby Gutiérrez y Alexandra Piña Mejía Asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo, Residente de Obra Ing. Mario Huamaní Leandro. El presente proceso de fiscalización se llevó a cabo , en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (120) obreros, más el personal administrativo un total de (30), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con las observaciones correspondientes. Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades. **LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA LEY N° 29783, LSST.:** Los beneficios que obtendría el proyecto al momento de implementar la ley son múltiples, sin embargo las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente. **RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:** De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley. **GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLABORADORES DE LA OBRA POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "Derecho y obligaciones de los trabajadores" en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **LA CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones, que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de: **Muy Graves 200 UIT, Graves 100 UIT y Leves 50 UIT.** La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: "Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado". Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización debe de fortalecer la implementación de acuerdo a la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas: a.- En el primer nivel de la construcción del Hospital, se observó equipos de poder (taladros) y la escalera tipo tijera sin la cinta de inspección correspondiente al mes, sin embargo, cuenta con las herramientas de Gestión de Seguridad como el ATS. **Infringiendo:** El DS N° 011 -2019-TR Art. 39°. Inciso f) "Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva". **Plan de Acción,** realizar las inspecciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente con el uso del código de color respectivo, en un plazo de 01 semana. b.- En la zona de izaje de materiales no se evidencio todas las señaléticas respectivas de prevención de acuerdo a la norma técnica peruana como; advertencia (mantener distancia, mantener la puerta cerrada, izaje de carga), obligación (uso obligatorio de equipos de protección personal) y prohibición (solo personal autorizado) respectivamente, a fin de advertir los peligros y riesgos de la zona, al realizar dichas actividades. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización, que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 (Señales de Seguridad). Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. **Plan de Acción,** implementar las señaléticas respectivas en el área de izaje de materiales cumpliendo la normativa técnica peruana vigente, en un plazo de 10 días. c.- En el acceso al cuarto nivel de la obra por las graderías N° 04, se observa el almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos como SIKA DUR-31 juntamente con los equipos de protección personal, dichos materiales no cuentan con las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala "Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos" y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: "Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)". Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos". **Plan de Acción,** Realizar orden y limpieza de la zona mencionada e implementar las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales en los ambientes para el almacenamiento correcto de dichos materiales, cumpliendo la normativa para cada tipo de materiales, en un plazo de 10 días. d.- Se evidencia al personal de la empresa SINOHYDRO realizando instalación de tuberías de cobre, sin la instalación de la luminaria respectiva en el área de trabajo de alto riesgo (espacio confinado y vacío). **Infringiendo:** La ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 Art. 56° en la cual precisa, que, en la exposición en zonas de riesgo, el "El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores. **Plan de Acción,** Implementar inmediatamente los reflectores y/o dispositivos en las distintas zonas de trabajo a fin de minimizar los riesgos a los agentes físicos, en un plazo de 01 día. e.- En el nivel seis del Hospital Central, se observa cuerdas nylon que vienen siendo utilizada en el izaje de materiales, las cuales están en condiciones sub estándares (desgastadas y con empalmes), exponiendo al personal a lesiones por caída de materiales en el proceso de izaje. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 22 Manejo y Movimiento de Cargas en la que indica la inspección de los componentes de izaje y punto 17 Herramientas manuales y Equipos Portátiles en la cual indica "...Un cable de acero o soga de nylon será descartado cuando tenga rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón". **Plan de Acción,** reemplazar inmediatamente todas las cuerdas identificadas de la obra, realizar una inspección de los elementos de izaje en un plazo de 01 semana. f.- En el nivel seis del Hospital Central, se observa espacios vacíos en los ductos de aire de ventilación, las cuales no cuentan con los controles



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

de prevención que impidan y adviertan el peligro y riesgo de caída a distinto nivel a todo personal que transita y labora en dicha zona. **Infringiendo:** La Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" art. 50° en la cual precisa como obligación del empleador Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. El DS-011-2019, Art. °20.- Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, a la cual el empleador emplea los controles de acuerdo al art. 21° de la Ley 29783. **Plan de Acción,** implementar los controles respectivos que eviten la caída del personal, en un plazo de 01 día. g.- En el Nivel seis del Hospital Central se observa un balón de nitrógeno inadecuadamente ubicado junto a equipos eléctricos, sujetado con una cuerda nylon sin cumplir los estándares de seguridad, así mismo no cuenta con las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM). **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", ítems 19 referido al Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, en la que precisa que "... Los cilindros estarán asegurados por una cadena que pasará entre la mitad y tres cuartas partes de su lado superior y Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)". **Plan de Acción,** Implementar e los balones de gas comprimido, las caderas respectivas y las hojas de seguridad de materiales (MSDS) en un plazo de 03 días. h.- Se observó al personal de la empresa SINOHYDRO, trabajando en la rampa de madera (utilizada como acceso al 2do nivel del Hospital Central), cometiendo un acto sub estándar debido a no estar anclado en un punto fijo con riesgo inminente a caída a distinto nivel. **Infringiendo:** El DS-011-2019 Art. 42°, en la cual precisa "Los acuerdos adoptados en las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben quedar registrados en un Libro de Actas, debidamente foliado. **Cada Acta deber ser firmada por los/las representantes que participan en cada reunión**". **Plan de Acción,** Paralizar la actividad, realizar un feedback en uso de equipos anticaídas, en un plazo de 03 días. i.- En la revisión del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se observó, la falta de firmas por parte de los miembros del comité mencionado en las actas N° 006-2020 y en el acta N° 001-2021. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Ítems N° 13.7 Uso de equipos de Arnés de seguridad las cuales debe estar anclados en un punto fijo capaz de soportar 5000 Lb y deben tener dos líneas de anclaje. **Plan de Acción,** Regularizar las firmas y tomar acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos indicados en la referida norma, en un plazo de 03 días. j.- En el almacén de la obra del Hospital Central viene almacenando en forma conjunta los equipos de protección personal, herramientas, materiales inflamables y peligrosos. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Ítems N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos. **Plan de Acción,** delimitar e implementar áreas seguros y saludables, en un plazo de 30 días. **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en este caso del proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia General Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. 1.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes. 2.- Sirvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades cumpla en fortalecer la gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo. 3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, implementar las acciones pertinentes a la empresa contratista "SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscrito mediante Contrato 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF- ITEM, a fin de fortalecer la gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuestas en la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.- Disponga a la Gerencia de Infraestructura y a quien corresponda, realizar el seguimiento y monitoreo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir eventos no deseados. 3.- Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de

Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); presentado por los miembros de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo: C.R. Oscar Oré Curo – Presidente, C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Secretario y C.R. Verónica Silvia Vargas Huayta – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura - Sub Gerente de Obras y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 126 -2021-GRA/CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de noviembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al Proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 115-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Fiscalización al proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el día jueves 19 de julio de 2021. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 19 de julio del presente a las instalaciones del proyecto "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho**", con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de (150) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. 2.- Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

ANTECEDENTES: Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional, la comisión llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho**", con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, como: Acta de Constatación de fecha 19/07/2021, Oficio N°107-2021-GRA/CR-OOC y Oficio N°058-2021-GRA/CR-CPTPE. **ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:** El día lunes 19 de julio del presente año, siendo las 12:00 am, nos constituimos al proyecto de "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho**", con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde fuimos recibidos por el responsable SSOMA-SINOHYDRO Lubby Gutiérrez y Alexandra Piña Mejía Asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo, Residente de Obra Ing. Mario Huamani Leandro. El presente proceso de fiscalización se llevó a cabo , en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (120) obreros, más el personal administrativo un total de (30), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes. Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades. **LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA LEY N° 29783, LSST.:** Los beneficios que obtendría el proyecto al momento de implementar la ley son múltiples, sin embargo las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente. **RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:** De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley. **GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLABORADORES DE LA OBRA POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "Derecho y obligaciones de los trabajadores" en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **LA CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones, que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de: **Muy Graves 200 UIT, Graves 100 UIT y Leves 50 UIT.** La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: "Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado". Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N° 28385 que modifica la Ley N° 27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización debe de fortalecer la implementación de acuerdo a la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas: a.- En el primer nivel de la construcción del Hospital, se observó equipos de poder (taladros) y la escalera tipo tijera sin la cinta de inspección correspondiente al mes, sin embargo, cuenta con las herramientas de Gestión de Seguridad como el ATS. **Infringiendo:** El DS N° 011 -2019-TR Art. 39°. Inciso f) "Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva". **Plan de Acción,** realizar las inspecciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente con el uso del código de color respectivo, en un plazo de 01 semana. b.- En la zona de izaje de materiales no se evidencio todas las señaléticas respectivas de prevención de acuerdo a la norma técnica peruana como; advertencia (mantener distancia, mantener la puerta cerrada, izaje de carga), obligación (uso obligatorio de equipos de protección personal) y prohibición (solo personal autorizado) respectivamente, a fin de advertir los peligros y riesgos de la zona, al realizar dichas actividades. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización, que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 (Señales de Seguridad). Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. **Plan de Acción,** implementar las señaléticas respectivas en el área de izaje de materiales cumpliendo la normativa técnica peruana vigente, en un plazo de 10 días. c.- En el acceso al cuarto nivel de la obra por las graderías N° 04, se observa el almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos como SIKA DUR-31 juntamente con los equipos de protección personal, dichos materiales no cuentan con las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala "Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos" y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: "Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)". Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos". **Plan de Acción,** Realizar orden y limpieza de la zona mencionada e implementar las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales en los ambientes para el almacenamiento correcto de dichos materiales, cumpliendo la normativa para cada tipo de materiales, en un plazo de 10 días. d.- Se evidencia al personal de la empresa SINOHYDRO realizando instalación de tuberías de cobre, sin la instalación de la luminaria respectiva en el área de trabajo de alto riesgo (espacio confinado y vacío). **Infringiendo:** La ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 Art. 56° en la cual precisa, que, en la exposición en zonas de riesgo, el "El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores. **Plan de Acción,** Implementar inmediatamente los reflectores y/o dispositivos en las distintas zonas de trabajo a fin de minimizar los riesgos a los agentes físicos, en un plazo de 01 día. e.- En el nivel seis del Hospital Central, se observa cuerdas nylon que vienen siendo utilizada en el izaje de materiales, las cuales están en condiciones sub estándares (desgastadas y con empalmes), exponiendo al personal a lesiones por caída de materiales en el proceso de izaje. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 22 Manejo y Movimiento de Cargas en la que indica la inspección de los componentes de izaje y punto 17 Herramientas manuales y Equipos Portátiles en la cual indica "...Un cable de acero o soga de nylon será descartado cuando tenga rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón". **Plan de Acción,** reemplazar inmediatamente todas las cuerdas identificadas de la obra, realizar una inspección de los elementos de izaje en un plazo de 01 semana. f.- En el nivel seis del Hospital Central, se observa espacios vacíos en los ductos de aire de ventilación, las cuales no cuentan con los controles



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

de prevención que impidan y adviertan el peligro y riesgo de caída a distinto nivel a todo personal que transita y labora en dicha zona. **Infringiendo:** La Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" art. 50° en la cual precisa como obligación del empleador Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. El DS-011-2019, Art. °20.- Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, a la cual el empleador emplea los controles de acuerdo al art. 21° de la Ley 29783. **Plan de Acción,** implementar los controles respectivos que eviten la caída del personal, en un plazo de 01 día. **g.-** En el Nivel seis del Hospital Central se observa un balón de nitrógeno inadecuadamente ubicado junto a equipos eléctricos, sujetado con una cuerda nylon sin cumplir los estándares de seguridad, así mismo no cuenta con las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM). **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", ítems 19 referido al Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, en la que precisa que "... Los cilindros estarán asegurados por una cadena que pasará entre la mitad y tres cuartas partes de su lado superior y Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)". **Plan de Acción,** Implementar e los balones de gas comprimido, las caderas respectivas y las hojas de seguridad de materiales (MSDS) en un plazo de 03 días. **h.-** Se observó al personal de la empresa SINOHYDRO, trabajando en la rampa de madera (utilizada como acceso al 2do nivel del Hospital Central), cometiendo un acto sub estándar debido a no estar anclado en un punto fijo con riesgo inminente a caída a distinto nivel. **Infringiendo:** El DS-011-2019 Art. 42°, en la cual precisa "Los acuerdos adoptados en las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben quedar registrados en un Libro de Actas, debidamente foliado. Cada Acta deber ser firmada por los/las representantes que participan en cada reunión". **Plan de Acción,** Paralizar la actividad, realizar un feedback en uso de equipos anticaídas, en un plazo de 03 días. **i.-** En la revisión del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se observó, la falta de firmas por parte de los miembros del comité mencionado en las actas N° 006-2020 y en el acta N° 001-2021. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Uso de equipos de Arnés de seguridad las cuales debe estar anclados en un punto fijo capaz de soportar 5000 Lb y deben tener dos líneas de anclaje. **Plan de Acción,** Regularizar las firmas y tomar acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos indicados en la referida norma, en un plazo de 03 días. **j.-** En el almacén de la obra del Hospital Central viene almacenando en forma conjunta los equipos de protección personal, herramientas, materiales inflamables y peligrosos. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos. **Plan de Acción,** delimitar e implementar áreas seguros y saludables, en un plazo de 30 días. **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en este caso del proyecto de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia General Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. 1.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes. 2.- Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia



Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades cumpla en fortalecer la gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo. 3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, implementar las acciones pertinentes a la empresa contratista **"SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, suscrito mediante Contrato 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF- ITEM, a fin de fortalecer la gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuestas en la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.- Disponga a la Gerencia de Infraestructura y a quien corresponda, realizar el seguimiento y monitoreo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir eventos no deseados. 3.- Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de

Acuerdo de Consejo Regional N° 126 -2021-GRA/CR

Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 050-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al Proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); presentado por los miembros de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo: C.R. Oscar Oré Curo – Presidente, C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Secretario y C.R. Verónica Silvia Vargas Huayta – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura - Sub Gerente de Obras y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Edgar Raul Olivares Yanqui
EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



3183904 / 2587304

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



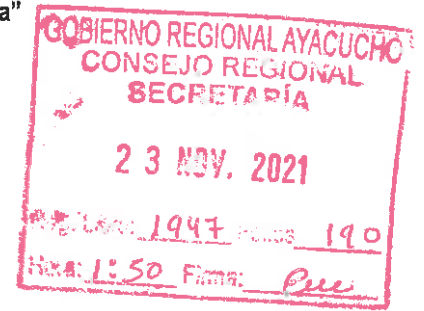
190

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ayacucho, 23 de noviembre de 2021

OFICIO N° 115 -2021-GRA/CR-CPTPE

Señor:
C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.
CIUDAD.-



- ASUNTO :** Remito informe de fiscalización al proyecto denominado: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST).**
- REF. :**
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su despacho el informe de fiscalización al proyecto denominado: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**, para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 25 de noviembre de 2021. Adjunto legajo administrativo, en fojas (189) inclusive (190).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
OSCAR ORFELINO
GOBIERNO REGIONAL



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN LA MAR – AYACUCHO”

MATERIA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. OSCAR ORE CURO

Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO

Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

AYACUCHO, NOVIEMBRE DE 2021



188

CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN LA MAR – AYACUCHO".

APOYO PROFESIONAL:

- **Ing. Kelvis Berrocal Argumedo**
Asesor Técnico del Consejo Regional.
- **Abog. Edgar Avalos Cuya.**
Asesor Legal del Consejo Regional.

AYACUCHO, NOVIEMBRE DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 50-2021-GRA/CR-CPTPE

SEÑOR : C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

DE : C.R. OSCAR ORE CURO.
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.
C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.
Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.
C.R. VERONICA S. VARGAS HUAYTA.
Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

ASUNTO : INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN LA MAR – AYACUCHO”, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de informarle sobre la fiscalización al proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización, con la finalidad de que adopte las medidas correctivas cuando el caso lo amerite, que a continuación se describe:

I. REFERENCIA:

Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el día jueves 19 de julio de 2021.

Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



186

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.

III. OBJETIVO Y ALCANCES:

- 3.1. Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 19 de julio del presente a las instalaciones del proyecto **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de (150) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873.
- 3.2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



VPS

conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

IV. BASE LEGAL:

- **Constitución Política del Perú de 1993.**
- **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.**
- **Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.**
- **Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.**
- **D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.**
- **N.T.P. G.050 - Seguridad Durante la Construcción**
- **D.S. N° 011-2019-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción**
- **R.S. N° 021-83-TR - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.**
- **R.M. N° 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.**
- **D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.**
- **D.S. N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.**
- **Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.**
- **Ley N° 282445 - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.**
- **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.**
- **NTP 400.050-1999 - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.**
- **D.S. 003-98-SA - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.**
- **RM 312-2011-MINSA - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.**
- **D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito.**
- **D.L. 910 - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.**
- **D.S. 009-97-SA - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)**
- **NTS N° 068-MINSA/DGSP - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.**
- **RM 374-2008 TR - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.**
- **RM 375-2008 - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.**
- **RM 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.**
- **D.S. 009-2004-TR - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.**
- **Ley N° 28048. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



184

- **D.S. 029-2007-RE** - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- **Ley N°27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- **Ley N°27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

V. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional, la comisión llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, como:

1. Acta de Constatación de fecha 19/07/2021
2. Oficio N°107-2021-GRA/CR-OOC.
3. Oficio N°058-2021-GRA/CR-CPTPE.

VI. ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:

El día lunes 19 de julio del presente año, siendo las 12:00 am, nos constituimos al proyecto de **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención La Mar – Ayacucho”**, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde fuimos recibidos por el responsable SSOMA-SINOHYDRO Lubby Gutiérrez y Alexandra Piña Mejía Asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo, Residente de Obra Ing. Mario Huamaní Leandro. El presente proceso de fiscalización se llevó a cabo , en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (120) obreros, más el personal administrativo un total de (30), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes.

Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



193

a. LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA LEY N°29783, LSST.:

Los beneficios que obtendría el proyecto al momento de implementar la ley son múltiples, sin embargo las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

b. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.

c. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLABORADORES DE LA OBRA POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus artículos señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.

d. LA CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



182

- Leves 50 UIT.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

VII. RESUMEN EJECUTIVO:

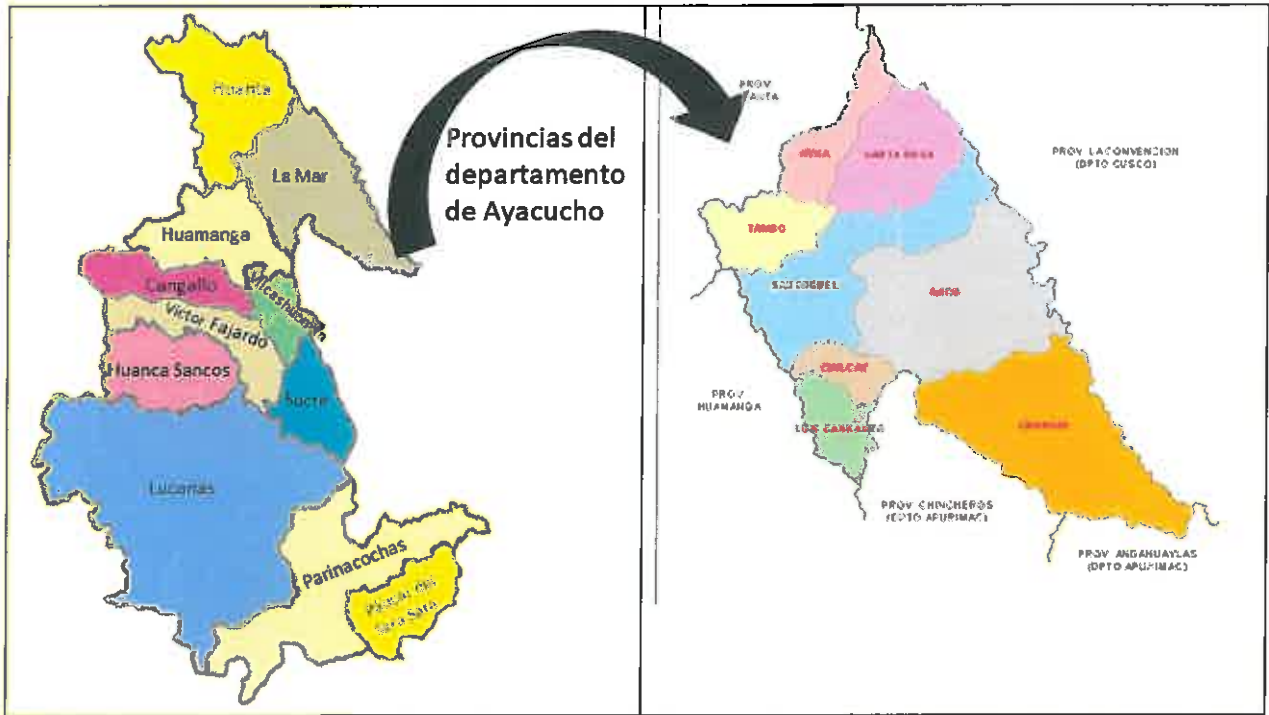
NOMBRE DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN LA MAR - AYACUCHO”.

Código Unificado (CUI)	: 2194682
Ubicación de la Obra	: Región : Ayacucho
	Provincia : La Mar
	Distrito : San Miguel
	Lugar : Av. Mariscal Ramón Castilla
Presupuesto Modificado	: S/ 89,010,923.67
Contrato N°	: N°131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF- ITEM I / 04.12.2018
Contratista de Obra	: SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU
Sistema de Contratación	: Suma Alzada
Modalidad contratación	: Llave en mano
Presupuesto Modificado	: S/ 89,010,923.67
Inicio del servicio	: 20/12/2018
Paralización de obra	: 40 días calendarios (26/01/20 al 15/03/20)
Paralización de obra	: 81 días calendarios D.S. N°044-2020-PCM COVID-19
	: Proceso de Ampliación Excepcional de plazo 29 días calendarios (Del 05/06/20 al 03/07/20)
	Ampliación Excepcional en el marco del Decreto Legislativo N°1486, 138 días calendarios (Resolución Gerencial General Regional N°094-2020-GRA/GGR). 50 días calendarios (Resolución Gerencial General Regional N°126-2020-GRA/GGR). 90 días calendarios (Acta de Conciliación N°2-2020 CCEP/AYA).
	Suspensión de Plazo 11 días calendarios (Del 24/12/20 al 03/01/21).
	Ampliación de Plazo N°0295 días calendarios (Resolución Gerencial General Regional N°072-2021-GRA/GGR).



UBICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO HOSPITAL DE SAN MIGUEL

UBICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO HOSPITAL DE SAN FRANCISCO



UBICACIÓN DEL AREA DEL PROYECTO





VIII. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACION:

8.1. Observación: En el primer nivel de la construcción del Hospital, se observó equipos de poder (taladros) y la escalera tipo tijera sin la cinta de inspección correspondiente al mes, sin embargo, cuenta con las herramientas de Gestión de Seguridad como el ATS.



Equipos de poder y escaleras si las cintas de inspección de trabajo.

8.2. Observación: En la zona de izaje de materiales no se evidencio todas las señaléticas respectivas de prevención de acuerdo a la norma técnica peruana como; advertencia (mantener distancia, mantener la puerta cerrada, izaje de carga), obligación (uso obligatorio de equipos de protección personal) y prohibición (solo personal autorizado) respectivamente, a fin de advertir los peligros y riesgos de la zona, al realizar dichas actividades.



No se evidencias letreros de advertencia, obligación y prohibición.



8.3. Observación: En el acceso al cuarto nivel de la obra por las graderías N° 04, se observa el almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos como SIKA DUR-31 juntamente con los equipos de protección personal, dichos materiales no cuentan con las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales.



Almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos y equipos de protección personal

8.4. Observación: Se evidencia al personal de la empresa SINOHYDRO realizando instalación de tuberías de cobre, sin la instalación de la luminaria respectiva en el área de trabajo de alto riesgo (espacio confinado y vacío).



Personal trabajando sin la luminaria respectiva en la zona de trabajo.



8.5. Observación: En el nivel seis del Hospital Central, se observa cuerdas nylon que vienen siendo utilizada en el izaje de materiales, las cuales están en condiciones sub estándares (desgastadas y con empalmes), exponiendo al personal a lesiones por caída de materiales en el proceso de izaje.



Cuerdas desgastadas y empalmadas, que viene siendo utilizado en el izaje de materiales.

8.6. Observación: En el nivel seis del Hospital Central, se observa espacios vacíos en los ductos de aire de ventilación, las cuales no cuentan con los controles de prevención que impidan y adviertan el peligro y riesgo de caída a distinto nivel a todo personal que transita y labora en dicha zona.



Zona de ductos sin las guardas respectivas – espacios vacíos- Nivel 6



172

8.7. Observación: En el Nivel seis del Hospital Central se observa un balón de nitrógeno inadecuadamente ubicado junto a equipos eléctricos, sujetado con una cuerda nylon sin cumplir los estándares de seguridad, así mismo no cuenta con las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM).



Se observa balón de nitrógeno junto a equipos eléctricos y sujetados con cuerdas.

8.8. Observación: Se observó al personal de la empresa SINOHYDRO, trabajando en la rampa de madera (utilizada como acceso al 2do nivel del Hospital Central), cometiendo un acto sub estándar debido a no estar anclado en un punto fijo con riesgo inminente a caída a distinto nivel.

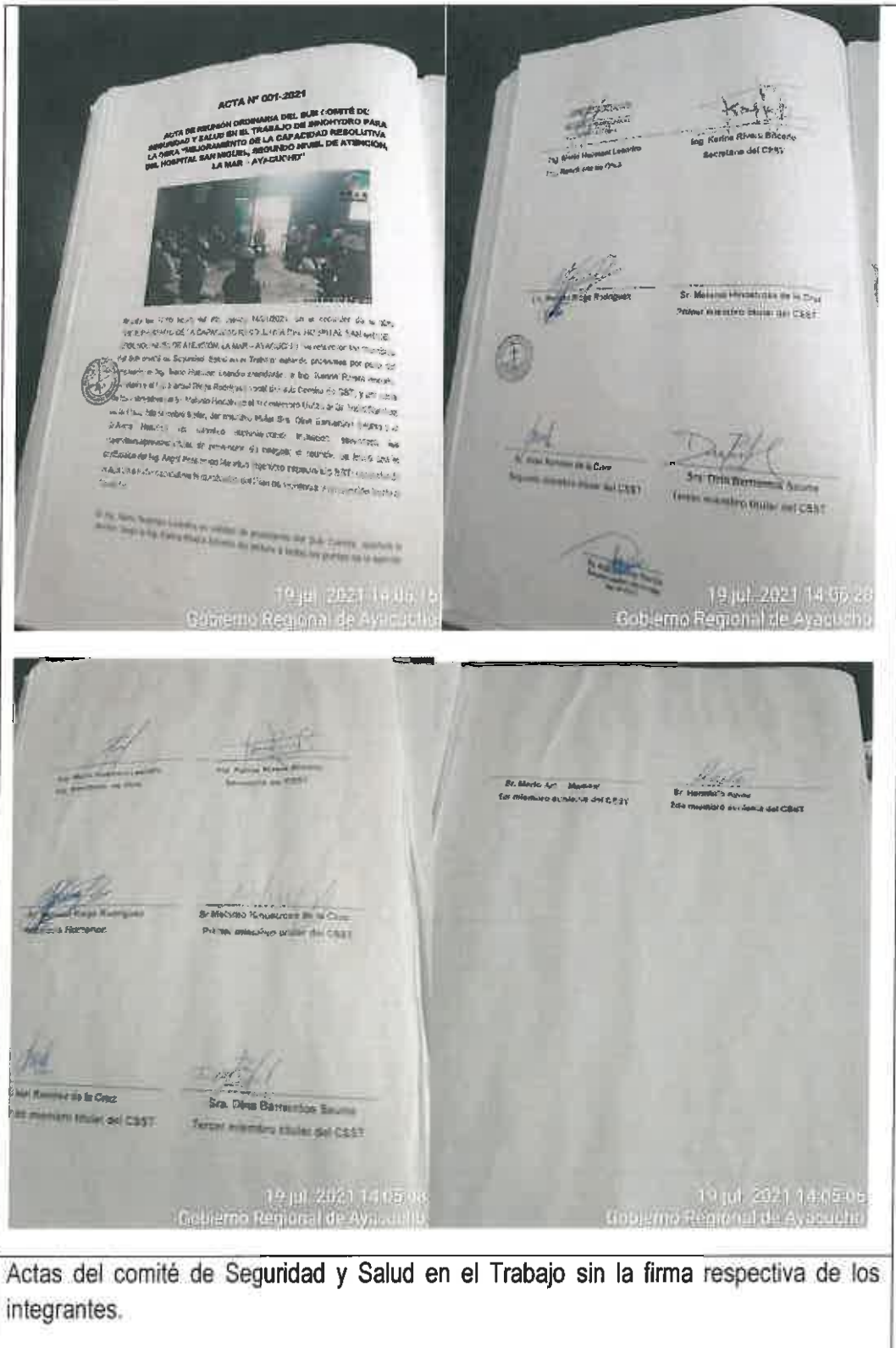


Personal laborando sin anclaje respectivo.



176

8.9. Observación: En la revisión del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se observó, la falta de firmas por parte de los miembros del comité mencionado en las actas N° 006-2020 y en la acta N° 001-2021.



Actas del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sin la firma respectiva de los integrantes.



8.10. Observación: En el almacén de la obra del Hospital Central viene almacenando en forma conjunta los equipos de protección personal, herramientas, materiales inflamables y peligrosos.



Productos químicos y Epps en forma conjunta.

IX. FORTALEZAS:

9.1. Se evidenció el cumplimiento de los protocolos de Bio Seguridad en el acceso, toma de temperatura y saturación:



Toma de temperatura y saturación al ingreso de la obra.



9.2. Se evidencio en los distintos frentes de trabajo el uso correcto de las herramientas de gestión de seguridad como; el ATS (Análisis de Trabajo Seguro), Check lis de equipos y el PETAR (Permiso escrito para trabajo de alto riesgo), con las autorizaciones respectivas por parte de los responsables.



9.3. Implementación de los mapas de riesgos en las diversas zonas de trabajo, de acuerdo al estándar en las normativas vigentes.





9.4. Actitud proactiva por parte del Residente y Especialista SSOMA en recibir las observaciones y su compromiso por la mejora continua:



Reunión de Cierre de la Fiscalización

X. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.

La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

XI. CONCLUSIONES:

- 11.1. La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, “El Deber de Prevención” no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



172

11.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización debe de fortalecer la implementación de acuerdo a la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas:

- a) En el primer nivel de la construcción del Hospital, se observó equipos de poder (taladros) y la escalera tipo tijera sin la cinta de inspección correspondiente al mes, sin embargo, cuenta con las herramientas de Gestión de Seguridad como el ATS.

Infringiendo: El DS N° 011 -2019-TR Art. 39°. Inciso f) “Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”.

Plan de Acción, realizar las inspecciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente con el uso del código de color respectivo, en un plazo de 01 semana.

- b) En la zona de izaje de materiales no se evidencio todas las señaléticas respectivas de prevención de acuerdo a la norma técnica peruana como; advertencia (mantener distancia, mantener la puerta cerrada, izaje de carga), obligación (uso obligatorio de equipos de protección personal) y prohibición (solo personal autorizado) respectivamente, a fin de advertir los peligros y riesgos de la zona, al realizar dichas actividades.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización, que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.

Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 (Señales de Seguridad). Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.

Plan de Acción, implementar las señaléticas respectivas en el área de izaje de materiales cumpliendo la normativa técnica peruana vigente, en un plazo de 10 días.

- c) En el acceso al cuarto nivel de la obra por las graderías N° 04, se observa el almacenamiento inadecuado de materiales peligrosos como SIKA DUR-31 juntamente con los equipos de protección personal, dichos materiales no cuentan con las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales..

Infringiendo: La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala “Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos” y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: “Todos los productos químicos incluyendo



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



171

hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)”.

Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos”.

Plan de Acción, Realizar orden y limpieza de la zona mencionada e implementar las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales en los ambientes para el almacenamiento correcto de dichos materiales, cumpliendo la normativa para cada tipo de materiales, en un plazo de 10 días.

- d) Se evidencia al personal de la empresa SINOHYDRO realizando instalación de tuberías de cobre, sin la instalación de la luminaria respectiva en el área de trabajo de alto riesgo (espacio confinado y vacío).

Infringiendo: La ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 Art. 56° en la cual precisa, que, en la exposición en zonas de riesgo, el “El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

Plan de Acción, Implementar inmediatamente los reflectores y/o dispositivos en las distintas zonas de trabajo a fin de minimizar los riesgos a los agentes físicos, en un plazo de 01 día.

- e) En el nivel seis del Hospital Central, se observa cuerdas nylon que vienen siendo utilizada en el izaje de materiales, las cuales están en condiciones sub estándares (desgastadas y con empalmes), exponiendo al personal a lesiones por caída de materiales en el proceso de izaje.

Infringiendo: La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, punto 22 Manejo y Movimiento de Cargas en la que indica la inspección de los componentes de izaje y punto 17 Herramientas manuales y Equipos Portátiles en la cual indica “...Un cable de acero o soga de nylon será descartado cuando tenga rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón.”.

Plan de Acción, reemplazar inmediatamente todas las cuerdas identificadas de la obra, realizar una inspección de los elementos de izaje en un plazo de 01 semana.

- f) En el nivel seis del Hospital Central, se observa espacios vacíos en los ductos de aire de ventilación, las cuales no cuentan con los controles de prevención que impidan y adviertan el peligro y riesgo de caída a distinto nivel a todo personal que transita y labora en dicha zona.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



170

Infringiendo: La Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” art. 50° en la cual precisa como obligación del empleador Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. El DS-011-2019, Art. °20.- Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, a la cual el empleador emplea los controles de acuerdo al art. 21° de la Ley 29783.

Plan de Acción, implementar los controles respectivos que eviten la caída del personal, en un plazo de 01 día.

- g) En el Nivel seis del Hospital Central se observa un balón de nitrógeno inadecuadamente ubicado junto a equipos eléctricos, sujetado con una cuerda nylon sin cumplir los estándares de seguridad, así mismo no cuenta con las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM).

Infringiendo: La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, ítems 19 referido al Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, en la que precisa que “... Los cilindros estarán asegurados por una cadena que pasará entre la mitad y tres cuartas partes de su lado superior y Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)”.

Plan de Acción, Implementar e los balones de gas comprimido, las caderas respectivas y las hojas de seguridad de materiales (MSDS) en un plazo de 03 días.

- h) Se observó al personal de la empresa SINOHYDRO, trabajando en la rampa de madera (utilizada como acceso al 2do nivel del Hospital Central), cometiendo un acto sub estándar debido a no estar anclado en un punto fijo con riesgo inminente a caída a distinto nivel

Infringiendo: El DS-011-2019 Art. 42°, en la cual precisa “Los acuerdos adoptados en las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben quedar registrados en un Libro de Actas, debidamente foliado. Cada Acta deber ser firmada por los/las representantes que participan en cada reunión”

Plan de Acción, Paralizar la actividad, realizar un feedback en uso de equipos anticaídas, en un plazo de 03 días

- i) En la revisión del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se observó, la falta de firmas por parte de los miembros del comité mencionado en las actas N° 006-2020 y en el acta N° 001-2021.

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Uso de equipos de Arnes de seguridad las cuales debe estar anclados en un punto fijo capas de soportar 5000 Lb y deben tener dos líneas de anclaje

Plan de Acción, Regularizar las firmas y tomar acciones administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos indicados en la referida norma, en un plazo de 03 días.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



169

- j) En el almacén de la obra del Hospital Central viene almacenando en forma conjunta los equipos de protección personal, herramientas, materiales inflamables y peligrosos.

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos.

Plan de Acción, delimitar e implementar áreas seguros y saludables, en un plazo de 30 días.

XII. RECOMENDACIONES:

Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en este caso del proyecto de **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel De Atención La Mar – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST);** para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

12.1. AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia General Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

1. Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: **“Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva”;** a fin de que se considere como una acción no programada del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes.
2. Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades cumpla en fortalecer la gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



168

de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo.

3. Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

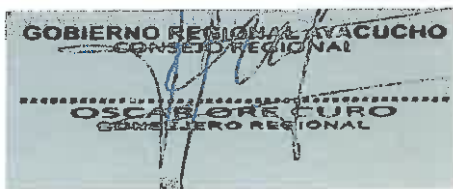
12.2.AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Que, como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, implementar las acciones pertinentes a la empresa contratista "SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERU, suscrito mediante Contrato 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL – OAPF- ITEM, a fin de fortalecer la gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuestas en la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Disponga a la Gerencia de Infraestructura y a quien corresponda, realizar el seguimiento y monitoreo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir eventos no deseados.
3. Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

Es todo cuanto informo a usted, señor Presidente y solicito poner a consideración de los miembros del Consejo Regional para su deliberación y aprobación consiguiente.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**



CR. OSCAR ORÉ CURO
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**



CR. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

VERÓNICA SILVIA VARGAS HUAYTA
CONSEJERA REGIONAL

CR. VERONICA VARGAS HUAYTA
Vocal de la Comisión Permanente de
Trabajo y Promoción del Empleo